



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO M

Acto no indica oficios D

DEMANDANTE:
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CECRO SUBA P.H.
N.I.T. 900.023.520-2

APODERADO:
JAMES RENE VALÁSQUEZ POLANIA
C.C. 12.132.601

DEMANDADO
ELIZABETH TEJADA TORRES
C.C. 51.985.639

CON SENTENCIA

Rev
28/ sept
10:10
i.m.

Cuaderno N
DEMANDA PRINCIPAL

CON SENTENCIA
MN

Radicación Proceso

110014003 023 2018 00309 00

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2018-00309
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

023-2018-00309-00- J. 09



110014003023201800



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO M

Auto no indica oficios D

DEMANDANTE:
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE
CECRO SUBA P.H.
N.I.T. 900.023.520-2

APODERADO:
JAMES RENE VALÁSQUEZ POLANIA
C.C. 12.132.601

DEMANDADO
ELIZABETH TEJADA TORRES
C.C. 51.985.639

CCJ SENTENCIA

Rev
28/ sept
10:00
i.m.

Cuaderno N
DEMANDA PRINCIPAL

CCJ SENTENCIA
MN

Radicación Proceso

110014003 023 2018 00309 00

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00309

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

023-2018-00309-00- J. 09



110014003023201800



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

1

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

MARIBEL TORRES PENAGOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.555.975 de Bogotá, obrando en calidad de administradora y representante legal del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 900.023.520-2, ubicado en la Calle 131C No. 88B-24 de Bogotá; manifiesto al Señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Señor JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva-Huila, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su final demanda ejecutiva singular en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.985.639 en calidad de propietaria de la casa No. 104 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20411280 de la Calle 131 C No. 88 B-24 de la Agrupación de Vivienda Recodo de Cedro Suba P. H. de Bogotá, D. C., de acuerdo a la certificación de la obligación expedida por parte de la administradora (Ley 675 del 2001, Artículo 48)¹ para el cobro de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanción por inasistencias a asamblea y sus respectivos intereses moratorios, que se relacionan a continuación.

1. Cuota de administración del mes de Abril del año 2016 por valor de Cuarenta y dos mil novecientos (\$42.900.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Abril de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Mayo de 2016.
2. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Mayo de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
3. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2016.
4. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de junio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios

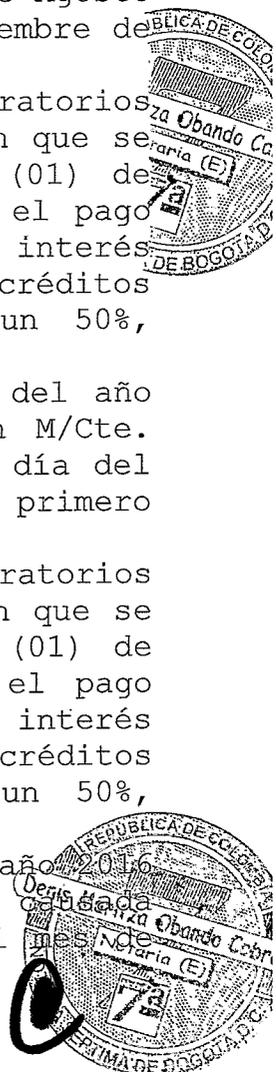
¹ "... el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador..."





JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

- de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
5. Cuota de administración del mes de Junio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2016.
 6. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de julio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 7. Cuota de administración del mes de Julio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2016.
 8. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 9. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2016.
 10. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 11. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2016.
 12. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 13. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Octubre de 2016.





JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

3

- Octubre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2016.
14. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Noviembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 15. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Noviembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Diciembre de 2016.
 16. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Diciembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 17. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Diciembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Enero de 2017.
 18. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Enero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 19. Cuota de administración del mes de Enero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Enero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Febrero de 2017.
 20. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Febrero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 21. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Febrero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Marzo de 2017.
 22. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero





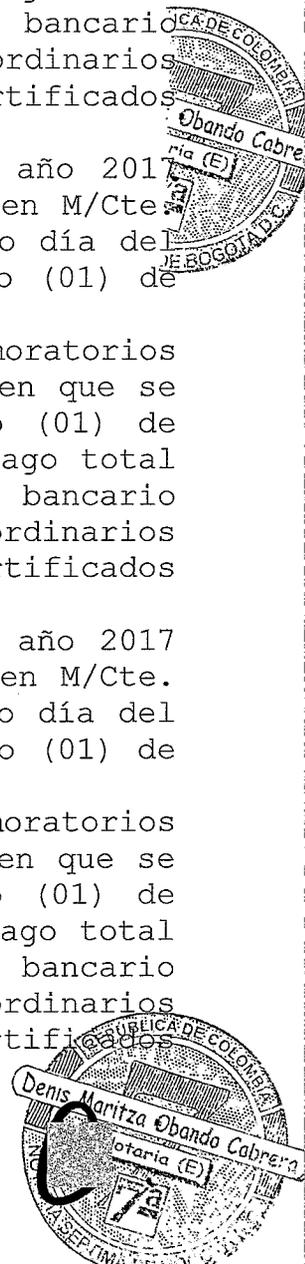
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

4

Marzo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.

23. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Abril de 2017.
24. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
25. Cuota de administración del mes de Abril del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2017. Exigible a partir del primero (01) de mayo de 2017.
26. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de mayo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
27. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Mayo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2017.
28. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Junio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
29. Cuota de administración del mes de Junio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Junio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2017.
30. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Julio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.





5

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

31. Cuota de administración del mes de Julio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Julio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2017.
32. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
33. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2017.
34. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
35. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2017. ✓
36. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
37. Cuota de administración del mes de octubre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2017. ✓
38. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Noviembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
39. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento día del mes de Noviembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Diciembre de 2017. ✓

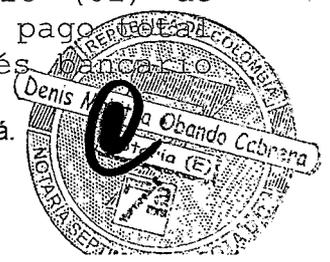
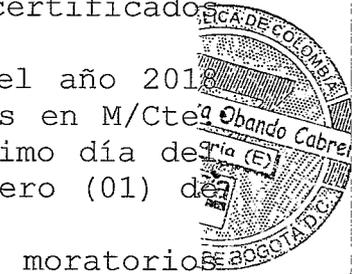




JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

40. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Diciembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
41. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Diciembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Enero de 2018.
42. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Enero de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
43. Cuota de administración del mes de Enero del año 2018 por valor de Ciento trece Mil (\$113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Enero de 2018. Exigible a partir del primero (01) de Febrero de 2018.
44. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Febrero de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
45. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2018 por valor de Ciento trece Mil (\$113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Febrero de 2018. Exigible a partir del primero (01) de Marzo de 2018.
46. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Marzo de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
47. Cuota Extraordinaria del mes de marzo del año 2017 por valor de Ciento veinte Mil (\$120.000) Pesos en M/Cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio del año 2017. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2017. /
48. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés





7

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.

49. Multa por inasistencia Asamblea General Ordinaria mes de marzo del año 2017 por valor de Ciento siete mil (\$107.000) Pesos en M/Cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del marzo del año 2017. Exigible a partir del 01 de Abril de 2017.
50. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y multas por inasistencias a asambleas, que se causen en lo sucesivo junto con sus intereses moratorios hasta que se dicte sentencia.²,

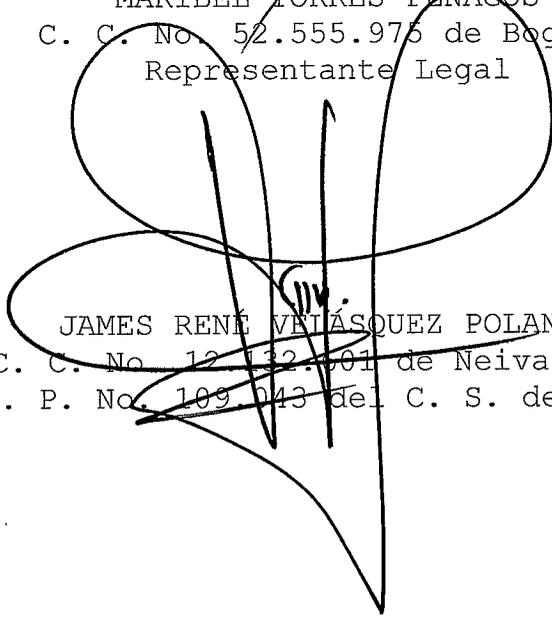
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir cualquier clase de documento del proceso, transigir, sustituir, desistir, firmar, reasumir, además de las facultades del artículo 77 del C. G. P. y en general para ejercer todas aquellas facultades que, conforme a derecho se hagan necesarias en el ejercicio del derecho.

Atentamente,

Atentamente,


MARIBEL TORRES PENASOS
C. C. No. 52.555.975 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva-Huila
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.



² Código de Procedimiento Civil, Artículo 498, inciso 2: "...Cuando se trata de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen..."



**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

CÍRCULO DE BOGOTÁ

El anterior escrito dirigido a: Juez
fue presentado por:



TORRES PENAGOS MARIBEL
Identificado con C.C. 52555975

Y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto. Se
estampa la huella a solicitud del
declarante.



Bogotá D.C., 2018-03-10 12:20:44

Handwritten signature of Torres Penagos Maribel



FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 25294

DENIS MARITZA OBANDO GABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
2359 DEL 6 DE MARZO DE 2018
Handwritten signature of Denis Maritza Obando Cabrera

538-7266e0c9





Radicado No. 20186130154911

Fecha: 05/03/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 25 de Agosto de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 131 C # 88 B - 24 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Marzo de 2017 se eligió a:

MARIBEL TORRES PENAGOS con CÉDULA DE CIUDADANIA 52555975, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2017 al 31 de Marzo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130154911

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 05/03/2018 12:33 PM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

05/03/2018 12:33 PM

EL suscrito administrador de la AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA, MARIBEL TORRES PENAGOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 52.555.975 de Bogotá, por medio del presente escrito en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y con fundamento en los artículos 48, 79 y 86 de la ley 675 de Agosto de 2001, expide la presente certificación sobre la deuda de expensas comunes con destino al cobro ejecutivo judicial, certificando:

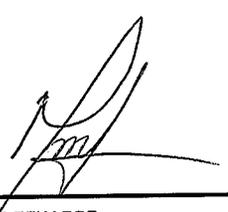
Que la señora ELIZABETH TEJADA TORRES identificadas con la Cedula de Ciudadanía No. 51.985.639, adeuda cuotas de expensas comunes de la Casa 104 ubicados en la Calle 131 C No. 88 B - 24 del Conjunto Residencial El Recodo de Cedro Suba - Propiedad Horizontal con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20411280, los cuales son de su propiedad y adeudan las siguientes cuotas de administración e inasistencias a asamblea general y cuotas extraordinarias con sus respectivos intereses moratorios, que se detallan a continuación:

1. Cuota de administración del mes de Abril del año 2016 por valor de Cuarenta y dos Mil Novecientos Mil (\$ 42.900.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Mayo de 2016.
2. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Junio de 2016.
3. Cuota de administración del mes de Junio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Julio de 2016.
4. Cuota de administración del mes de Julio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2016.
5. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Septiembre de 2016.
6. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Octubre de 2016.
7. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Noviembre de 2016.
8. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Diciembre de 2016.
9. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Enero de 2017.
10. Cuota de administración del mes de Enero del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Febrero de 2017.
11. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Marzo de 2017.
12. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Abril de 2017.
13. Cuota de administración del mes de Abril del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Mayo de 2017.
14. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Junio de 2017.
15. Cuota de administración del mes de Junio del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Julio de 2017.
16. Cuota de administración del mes de Julio del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2017.

17. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Septiembre de 2017.
18. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Octubre de 2017.
19. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Noviembre de 2017.
20. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Diciembre de 2017.
21. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Enero de 2018
22. Cuota de administración del mes de Enero del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Febrero de 2018.
23. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Febrero de 2018.
24. Cuota extraordinaria del mes de marzo de 2017 por valor de Ciento Veinte Mil (\$120.000). causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio del año 2017. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2017.
25. Inasistencia Asamblea del mes marzo del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$107.000) Exigible a partir de 1 de Abril de 2017.

Total deuda consolidada por cuotas de administración e inasistencias a asambleas Dos Millones Ochocientos Cinco Mil Novecientos (\$2.805.900.00) Pesos en M/Cte.

En constancia se firma a los cinco (5) días del mes de Marzo del año 2018.



MARIBEL TORRES PENAGOS
 C. C. No. 52.555.975 de Bogotá.
 ADMINISTRADORA
 AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA – P. H.

LR

1 DE MARZO DE 2018

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT. 001.017.183-2

CERTIFICADO

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	1890	28-Dic-17	01-Ene-17	31-Ene-18	20,69	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-	0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-						

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 18030554241164908

Nro Matrícula: 50N-20411280

Pagina 1

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 09:43:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 25-11-2003 RADICACIÓN: 2003-91461 CON: ESCRITURA DE: 20-11-2003
CODIGO CATASTRAL: AAA0178EKS KOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7135 de fecha 18-11-2003 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. INTERIOR 104 con area de CONST 70.51 M2 con coeficiente de 0.73% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

C.E.P ASOCIADOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESCRITURA 8741 DEL 18-12-2002 REGISTRADO EL 03-01-2003. ESTE FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. POR ESC. 886 DEL 28-03-94 NOT. 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-4. ESTA POR COMPRA A REINA MORENO ERASMO, POR ESC. 2899 DEL 05-12-84 NOT. 30 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A GOMEZ VDA DE MALDONADO MARIA, POR ESC. 113 DEL 27-01-77 NOT. 3 DE BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE MALDONADO HINESTROSA LUIS, SENTENCIA DEL 16-12-56 JUZGADO 9 C.C.TO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 14-09-57.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 131C 88B 24 IN 104 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 130 A # 89-24 AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO-SUBA INTERIOR 104 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20274082

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-01-2003 Radicación: 2003-536

Doc: ESCRITURA 8741 del 18-12-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. CC# 8600583037 X
NAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-2003 Radicación: 2003-91461

Doc: ESCRITURA 7135 del 18-11-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. CC# 8600583037 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-98863

Doc: ESCRITURA 6208 del 17-10-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$55,080,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180305542411164908

Nro Matrícula: 50N-20411280

Página 2

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 09:43:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.

CC# 8600583037

A: TEJADA TORRES ELIZABETH

CC# 51985639 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-98863

Doc: ESCRITURA 6208 del 17-10-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,942,000

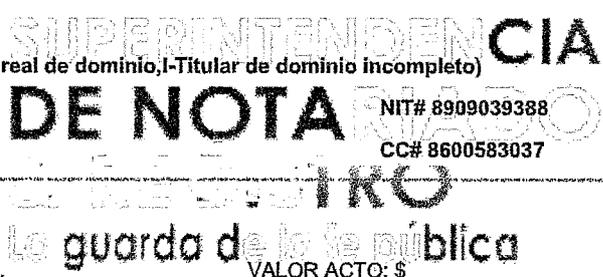
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.



NIT# 8909039388

CC# 8600583037

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-98863

Doc: ESCRITURA 6208 del 17-10-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJADA TORRES ELIZABETH

CC# 51985639 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-2007 Radicación: 2007-44715

Doc: ESCRITURA 2570 del 11-05-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION *A LA E.P. # 7135 DE FECHA 18-11-2003, EN CUANTO AL PORCENTAJE DE COEFICIENTES DE LAS CASAS 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, Y 23*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.

NIT# 8600583037X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180305542411164908

Nro Matrícula: 50N-20411280

Pagina 3

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 09:43:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-122270

FECHA: 05-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO
La guarda de la fe pública

Aura Rocio Espinosa

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA



75

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: 'AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA. P. H.
DEMANDADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado especial del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. Nit. 900.023.520-2 de Bogotá, D. C., amparado por el régimen de propiedad horizontal y sometido a la ley 675 de agosto 03 del 2001, ubicado en la calle 131C No. 88B-24 de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. representado legalmente por la administradora, señora MARIBEL TORRES PENAGOS, igualmente mayor y con residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.555.975 de Bogotá, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 51.985.639, con domicilio en la ciudad de Bogotá, propietaria de la casa 104, matrícula inmobiliaria No. 50N-20411280 de la Calle 131C No. 88B-24 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. de Bogotá, D. C., donde tiene su domicilio permanente, de acuerdo con las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, por concepto de cuotas ordinarias de administración, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de administración del mes de Abril del año 2016 por valor de Cuarenta y dos mil novecientos (\$42.900.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Abril de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Mayo de 2016.
2. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Mayo de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
3. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2016.
4. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de junio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
5. Cuota de administración del mes de Junio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

16

- fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2016.
6. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de julio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 7. Cuota de administración del mes de Julio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2016.
 8. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 9. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2016.
 - 10.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 11. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2016.
 - 12.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 13. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Octubre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2016.
 - 14.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Noviembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 15. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Noviembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Diciembre de 2016.
 - 16.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

17

- mora, esto es desde el día primero (01) de Diciembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
17. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Diciembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Enero de 2017.
 18. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Enero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 19. Cuota de administración del mes de Enero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Enero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Febrero de 2017.
 20. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Febrero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 21. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Febrero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Marzo de 2017.
 22. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Marzo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 23. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Abril de 2017.
 24. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 25. Cuota de administración del mes de Abril del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2017. Exigible a partir del primero (01) de mayo de 2017.
 26. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de mayo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

78

27. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Mayo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2017.
- 28.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Junio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
29. Cuota de administración del mes de Junio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Junio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2017.
- 30.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Julio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
31. Cuota de administración del mes de Julio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Julio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2017.
- 32.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
33. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2017.
- 34.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
35. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2017.
- 36.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
37. Cuota de administración del mes de octubre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2017.

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

19

- 38.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Noviembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
39. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Noviembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Diciembre de 2017.
- 40.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Diciembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
41. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Diciembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Enero de 2018.
- 42.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Enero de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
43. Cuota de administración del mes de Enero del año 2018 por valor de Ciento trece Mil (\$113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Enero de 2018. Exigible a partir del primero (01) de Febrero de 2018.
- 44.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Febrero de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
45. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2018 por valor de Ciento trece Mil (\$113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Febrero de 2018. Exigible a partir del primero (01) de Marzo de 2018.
- 46.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Marzo de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
47. Por las cuotas ordinarias de administración que se cause en lo sucesivo junto con sus intereses moratorios a partir de la radicación de la demanda hasta que se dicte sentencia de conformidad con lo normado en el artículo 431, inciso 2 del C. G. del P.¹

¹ Código General del Proceso, Artículo 431, inciso 2: "...Cuando se trata de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago



20

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

Se libre mandamiento de pago a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, por las siguientes sumas de dinero:

48. Cuota Extraordinaria del año 2017 por valor de Ciento veinte Mil (\$120.000) Pesos en M/Cte. Causada y no pagada. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2017.
49. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
50. Por las cuotas extraordinarias de administración que se cause en lo sucesivo junto con sus intereses moratorios a partir de la radicación de la demanda hasta que se dicte sentencia de conformidad con lo normado en el artículo 431, inciso 2 del C. G. del P.²

Se libre mandamiento de pago a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, por concepto de multa inasistencia a asamblea, por las siguientes sumas de dinero:

51. Multa por inasistencia Asamblea General Ordinaria 2017 por valor de Ciento siete mil (\$107.000) Pesos en M/Cte. Causada y no pagada. Exigible a partir del 01 de Abril de 2017.
52. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el trámite de este proceso.

HECHOS

PRIMERO: La demandada ELIZABETH TEJADA TORRES es propietaria de la casa 104 ubicada en la calle 131C No. 88B-24 del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. de Bogotá, D. C., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-2041128.

SEGUNDO: Desde el mes de Abril de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda, ha incumplido en forma reiterada y continua con sus obligaciones de carácter pecuniario con el AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO DE SUBA. P. H.

TERCERO: Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y sanción por inasistencia a asamblea, adeuda la suma de dos millones ochocientos cinco mil novecientos pesos (\$2.805.900,00) m/cte., tal y como consta en la certificación anexa al presente, expedida por la Administración del AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H.

CUARTA: Mediante escritura Pública No. 7135 con fecha 18 de noviembre de 2003 de la Notaría 13 del círculo Notarial de Bogotá, se protocolizó

comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen..."

² Código General del Proceso, Artículo 431, inciso 2: "...Cuando se trata de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen..."

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com



27

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

el reglamento de propiedad horizontal del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H.; luego se aclaró Mediante escritura Pública No. 2570 con fecha 11 de mayo de 2007 de la Notaría 13 del círculo Notarial de Bogotá.

QUINTO: La demandada ha incumplido de forma reiterada y continúa con sus obligaciones de carácter pecuniario con dicho conjunto.

SEXTO: La demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago, así como a los avisos de rechazo, se trata de unas obligaciones actuales, claras, expresas, líquidas y exigibles, de pagar sumas de dinero, con sus respectivos intereses moratorios desde las fechas expresadas en las pretensiones de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las siguientes normas:

Los artículos 48 y 79 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, Código General del Proceso, Artículo 422 y demás normas concordantes.

La ley 675 de agosto 3 de 2001, en su **artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** "En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria o por el organismo que haga sus veces...". **Artículo 79. Ejecución de las obligaciones.** "Los administradores de unidades inmobiliarias cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores. En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el administrador, prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional."

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de deuda expedido por el administradora MARIBEL TORRES PENAGOS, del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H., en la que consta la deuda del demandado, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50N-20411280.
3. Personería jurídica del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H., expedida por la Alcaldía Local de Suba.
4. Copia de la tasa de interés expedida por la Superfinanciera.

PROCEDIMIENTOS

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular previsto en el título único, artículo 422 del Código General del Proceso



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

22

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes que es la ciudad de Bogotá, D. C., y por la cuantía del presente asunto la cual estimo aproximadamente en dos millones ochocientos cinco mil novecientos pesos (\$2.805.900,00) m/cte., por concepto del total de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado en CD
3. Copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado a los demandados en CD
4. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

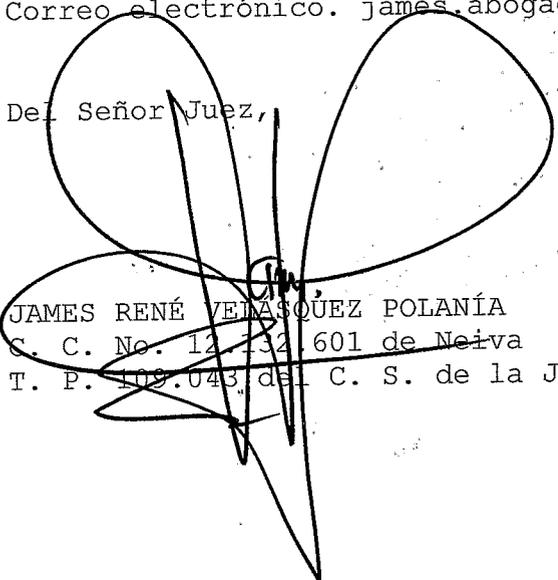
La demandada ELIZABETH TEJADA TORRES recibe notificaciones en la Calle 131C No. 88B-24. Casa 104 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. de Bogotá, D. C.

Manifiesta el representante legal del demandante que no tiene conocimiento del correo electrónico del demandado, como tampoco aparece información sobre la misma en la base de datos de la copropiedad, por esta razón no se aporta.

El demandante y el Representante legal las recibirá en la Calle 131C No. 88B-24 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. Oficina de administración de Bogotá, D. C.
Correo electrónico. conjuntocedrosuba@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá, D. C.
Correo electrónico. james.abogado.12@gmail.com

Del Señor Juez,



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. 109.043 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Javier René Velásquez
 Quien se identifica con C.C. No. 12.132601
 T. R. No. 1091043 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

Shirley Quiroz Chaves
 Shirley Quiroz Chaves



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

23

Fecha: 22/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

023

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)

31730

SECUENCIA: 31730

FECHA DE REPARTO: 22/03/2018 8:23:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

Nº 2018 - 0309

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9000235202

AGRUPACION DE VIVIENDA
 RECODO DE CEDRO SUBA PH

01

12132601

JAMES RENE VELASQUEZ
 POLANIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MFTS

Shirley Quiroz Chaves
 Shirley Quiroz Chaves

REPARTO HMM03

squirozC

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D. C.

INFORME DE CALIFICACION

RADICACION DE DEMANDAS ALLEGADAS DE REPARTO RECIBIDA HOY 23 MAR. 2018

RADICADO AL TOMO

FOLIO

NÚMERO

NUMERO

Nº 2018 - 0309

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA

CHEQUE / LETRA DE CAMBIO / PAGARE / FACTURAS

ESCRITURA / RESOLUCION / ACTA CONCILIACION / PODER *Si*

CAMARA DE COMERCIO / GD.S.No *2* / CERTIFICADO DE TRADICION

OTROS

CERTIFICADO DE LIBERTAD *Si* COPIAS PARA TRASLADOS *Si* COMPLETOS *Si* COPIA PARA ARCHIVO *Si*
INCOMPLETOS

MEDIDAS CAUTELARES *Si* DESPACHO COMISORIO / JUZGADO *23*

FECHA INGRESO AL DESPACHO

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintitrés Civil Municipal
 de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSAJO EN TIEMPO - ALLEGÓ COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA SI NO
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SE PRONUNCIARON LAS PARTES SI NO
- 5. VENCió EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7. TÉRMINO DE EJECUTAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. RESOLVIó MEDIDA CAUTELAR
- 11. OTROS

04 ABR. 2018

BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten Signature]
 SECRETARÍA



25

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO No. 110014003023201800309 00

Como quiera que certificación allegada como base del recaudo reúne las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH TEJADA TORRES** y a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA – P.H.**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$2.252.900.00 M/cte, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de abril de 2016 y hasta el mes de febrero de 2018, discriminadas en el libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración anteriormente descritas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$120.000,00 por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada en el mes de agosto de 2017, discriminada en el libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota extraordinaria anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
5. Por la suma de \$107.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general ordinaria, causada en el mes de abril de 2017, discriminada en el libelo demandatorio.
6. Por las cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias y demás expensas comunes que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, conforme la certificación que expedida la administradora de la copropiedad en los términos del artículo 47 de la Ley 675 de 2001 para el efecto.
7. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91⁶⁵ del

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se hará mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre

Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero⁶⁶ de artículo 422 Íbidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JAMES RENE VELÁSQUEZ POLANÍA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14⁶⁷ del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 3 fijado hoy **11.7 ABR. 2018**

LUIS HERNANDO TOMAR VALBUENA
Secretario

VASF

la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.
ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado por fuera del texto)
67 ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA ABOGADO

6.
26

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

JUZGADO 23 CIVIL MPAL



31165 16-MAY-18 11:04

REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00309
EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA P.H
DEMANDADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

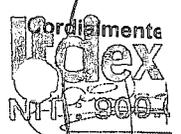
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, me dirijo a su Despacho, dentro del proceso de la referencia, con el fin de allegar certificado de entrega de notificación (Citatorio), copia cotejada de la misma y factura cambiaria de transporte No. 3716193 del demandado.

Lo anterior, a fin de que se continúe con el trámite del proceso.

Anexo: Certificado del correo de entrega de notificación (citatorio)
Copia cotejada de notificación (citatorio)
Factura cambiaria de transporte No. 3716193

Del Señor Juez,

(Handwritten signature)
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109-045 del C. S. de la J.



JAIMÉ CAMACH
Firma Autorizada

<https://tdexpress.live/at>

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67.
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com

176 MAY 2014 En la
Fecha se agrega al
Expediente la anterior
Comunicación.

176



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

30

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

JUZGADO 23 CIVIL MPAL
31605 30-MAY-18 9:28

31605 30-MAY-18 9:28

REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00309
EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA P.H
DEMANDADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, me dirijo a su Despacho, dentro del proceso de la referencia, con el fin de allegar certificado de entrega de notificación (aviso), copia cotejada de la misma y orden de producción No. 3720226 del demandado.

Lo anterior, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

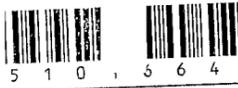
Anexo: Certificado del correo de entrega de notificación (aviso)
Copia cotejada de notificación (aviso)
Copia simple de la demanda
Orden de producción No. 3720226

Del Señor Juez,

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. ~~12.132.601~~ de Neiva
T. P. No. ~~109.043~~ del C. S. J.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX.
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3720226

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-22 09:50:47		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ABOGADO(A) DR JAMES RENE VELASQUEZ				CRA 10 N 14- 56 SEGUNDO PISO		2861866	
REMITENTE JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-00309		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO ELIZABETH TEJADA TORRES		DIRECCIÓN CALLE 131 C # 88 B 24 CASA 104 AGRUPAC. DE VIFIENDA RECODO DE CEDRO SUBA P.H. CP:111121		CÓDIGO POSTAL 111121		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO OTROS
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		Rehusado No Reside No Existe	
T5011		NOMBRE Y C.C.]		24 MAY 2018		VALOR TOTAL 9000	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

25/5/2018



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
 www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510166415

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-00309

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 24 DE MAYO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA P.H

DEMANDADOS: ELIZABETH TEJADA TORRES

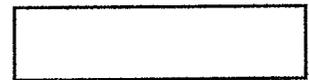
ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 131 C # 88 B 24 CASA 104 AGRUPACION. DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA P.H. DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA



Nº Consecutivo

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33. PISO 08. DE BOGOTÁ, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C. G. DEL P.**

SEÑORA
ELIZABETH TEJADA TORRES
CALLE 131C No. 88B-24
CASA 104
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H.
BOGOTÁ, D. C.

Fecha
22 MAYO 2018
DD MM AAAA
Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso
2018-00309 ✓

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO ✓

Fecha providencia
DD MM AAAA
11 / 04 / 2018

Demandante

Demandada

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO
DE CEDRO SUBA. P. H. ✓

ELIZABETH TEJADA TORRES ✓

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 11 de abril de 2018 donde se admitió demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

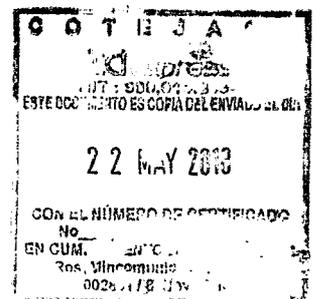
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

James René Velásquez P.
Nombres y apellidos

Firma





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO No. 110014003023201800309 00

Como quiera que certificación allegada como base del recaudo reúne las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH TEJADA TORRES** y a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA - P.H.**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

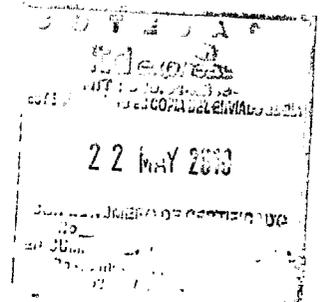
1. Por la suma de \$2.252.900.00 M/cte, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de abril de 2016 y hasta el mes de febrero de 2018, discriminadas en el libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración anteriormente descritas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$120.000,00 por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada en el mes de agosto de 2017, discriminada en el libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota extraordinaria anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
5. Por la suma de \$107.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a asamblea general ordinaria, causada en el mes de abril de 2017, discriminada en el libelo demandatorio.
6. Por las cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias y demás expensas comunes que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, conforme la certificación que expedida la administradora de la copropiedad en los términos del artículo 47 de la Ley 675 de 2001 para el efecto.
7. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91⁶⁵ del

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se hará mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre

Scanned by CamScanner



23

Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero⁶⁶ de artículo 422 Íbidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JAMES RENE VELÁSQUEZ POLANIA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14⁶⁷ del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 7 fijado hoy 14.7 ABR. 2016
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

AVENIDA 14 CALLE
VASF
Anotación en Estado N° 7

Scanned by CamScanner

COPIA
NIT: 900.000.000
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
22 MAY 2016
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN SU
2016.05.22



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

COPIA

36

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA. P. H.
DEMANDADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado especial del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. Nit. 900.023.520-2 de Bogotá, D. C., amparado por el régimen de propiedad horizontal y sometido a la ley 675 de agosto 03 del 2001, ubicado en la calle 131C No. 88B-24 de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. representado legalmente por la administradora, señora MARIBEL TORRES PENAGOS, igualmente mayor y con residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.555.975 de Bogotá, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 51.985.639, con domicilio en la ciudad de Bogotá, propietaria de la casa 104, matrícula inmobiliaria No. 50N-20411280 de la Calle 131C No. 88B-24 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. de Bogotá, D. C., donde tiene su domicilio permanente, de acuerdo con las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, por concepto de cuotas ordinarias de administración, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de administración del mes de Abril del año 2016 por valor de Cuarenta y dos mil novecientos (\$42.900.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Abril de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Mayo de 2016.
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Mayo de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
3. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2016.
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de junio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
5. Cuota de administración del mes de Junio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

31

- fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2016.
6. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de julio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 7. Cuota de administración del mes de Julio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2016.
 8. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 9. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2016.
 10. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 11. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2016.
 12. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 13. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Octubre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2016.
 14. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Noviembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 15. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Noviembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Diciembre de 2016.
 16. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com

22 MAY 2013



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

38

- mora, esto es desde el día primero (01) de Diciembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
17. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Diciembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Enero de 2017.
 18. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Enero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 19. Cuota de administración del mes de Enero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Enero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Febrero de 2017.
 20. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Febrero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 21. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Febrero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Marzo de 2017.
 22. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Marzo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 23. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Abril de 2017.
 24. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 25. Cuota de administración del mes de Abril del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2017. Exigible a partir del primero (01) de mayo de 2017.
 26. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de mayo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

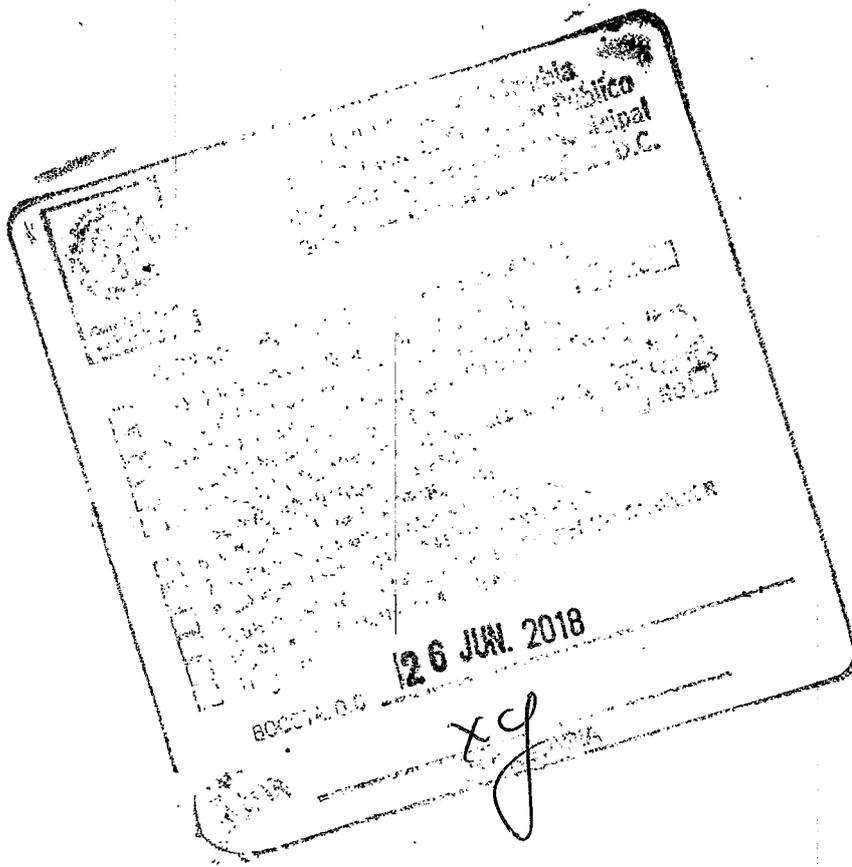
31

27. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Mayo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2017.
- 28.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Junio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
29. Cuota de administración del mes de Junio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Junio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2017.
- 30.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Julio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
31. Cuota de administración del mes de Julio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Julio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2017.
- 32.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
33. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2017.
- 34.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
35. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2017.
- 36.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
37. Cuota de administración del mes de octubre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2017.

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá
Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com

22 MAY 2018



44



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
EJECUTIVO No. 11001400302320180030900

Dando alcance al escrito que antecede, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de citación de notificación personal y por aviso de la demandada ELIZABETH TEJADA TORRES de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que el nombre de la demandada quedo errado en el citatorio (f. 29 c.1).
En consecuencia, deberá tramitarse nuevamente tal actuación procedimental.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

GERMAN GRISALES BOROQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 36 fijado hoy
18 0 JUL. 2018
LUIS HERMANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Art.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

45

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

33098 24-JUL-'18 10:38

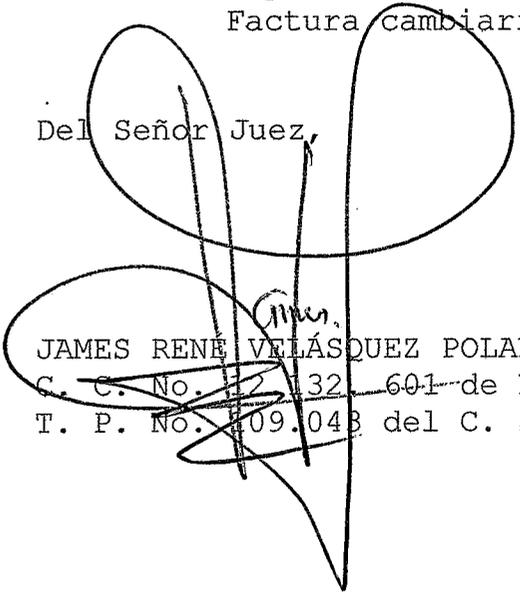
REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00309
EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA P. H.
DEMANDADA: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, me dirijo a su Despacho, dentro del proceso de la referencia, con el fin de allegar certificado de entrega de notificación (Citatorio), copia cotejada de la misma y factura cambiaria de transporte No. 3730525 del demandado.

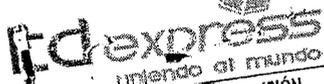
Lo anterior, a fin de que se continúe con el trámite del proceso.

Anexo: Certificado del correo de entrega de notificación (citatorio)
Copia cotejada de notificación (citatorio)
Factura cambiaria de transporte No. 3730525

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.

13/7/2018



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



PRODUCCION 3730525

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000

OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA TELEFONO 3108677067

PAÍS DESTINO		DIRECCIÓN		ARTÍCULO Nº	
COLOMBIA		14-56 SEGUNDO PISO			
FECHA Y HORA DE ADQUISICIÓN		PROCESO			
2018-07-13 14:58:19		EJECUTIVO			
ENVIADO POR		RADICADO		CÓDIGO POSTAL	
ABOGADO(A) JAMES RENE VELASQUEZ		2018-00309		111121	
REMITENTE		DIRECCIÓN		NUM. OBLIGACIÓN	
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		CALLE 131 C # 88 B-24 CASA 104 AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DEL CEDRO SUBA P.H. CP:111121			
DESTINATARIO		PESO A COBRAR		VALOR TOTAL	
ELIZABETH TEJADA TORRES		1		9000	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	VALOR ASEGURADO	VALOR
MSJ	1	GRS.	L A A	0	9000
DICE CONTENER		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		D M A		Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
T5011		NOMBRE Y C.C.			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	
		14 07 18			

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011 Registro Postal N° 0256 NIT. 900014549-7 www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510176835

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-00309

LTD EXPRESS CERTIFICA

47

Que el día 13 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

MANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DEL CEDRO SUBA P.H.

DEMANDADOS: ELIZABETH TEJADA TORRES

XOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 131 C # 88 B-24 CASA 104 AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DEL CEDRO SUBA P.H. DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

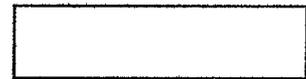


JAIME CAMACHO LONDOÑO Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01
CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

48



N° Consecutivo

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33. PISO 08. DE BOGOTÁ, D. C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C. G. DEL P.

SEÑORA
ELIZABETH TEJADA TORRES
CALLE 131C No. 88B-24.
CASA 104
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H.
BOGOTÁ, D. C.

Fecha
DD MM AAAA
13 JUL. 2018
Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencias

2018-00309

EJECUTIVO

DD MM AAAA

11 / 04 / 2018

Demandante
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO
DE CEDRO SUBA P. H.

Demandado
ELIZABETH TEJADA TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JAMES RENÉ VELÁZQUEZ POLANÍA
Nombres y apellidos

Firma

No.12.132.601 de Neiva

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se Requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



En la
Fecha se agrega al
Expediente la anterior
Comunicación.

25 JUL. 2010

Secretaría



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

49

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

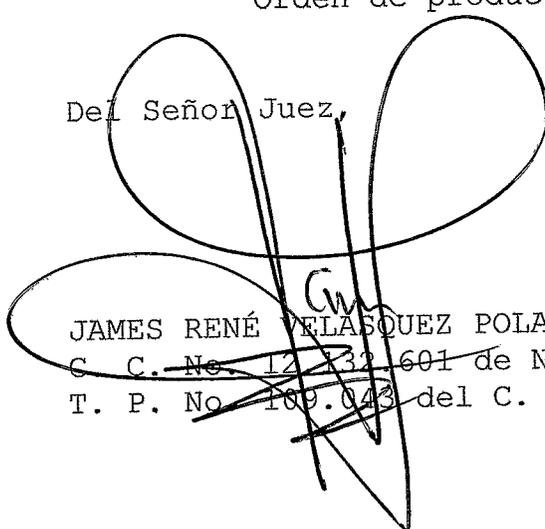
REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00309
EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA P.H
DEMANDADA: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, me dirijo a su Despacho, dentro del proceso de la referencia, con el fin de allegar certificado de entrega de notificación (aviso), copia cotejada de la misma y orden de producción No. 3732934 del demandado.

Lo anterior, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

Anexo: Certificado del correo de entrega de notificación (aviso)
Copia cotejada de notificación (aviso)
Copia simple de la demanda
Orden de producción No. 3732934

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
~~C. C. No. 12.321.601 de Neiva~~
~~T. P. No. 109.043 del C. S. J.~~

JUZGADO 23 CIVIL REAL

33990 22-AUG-18 8:01



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

50

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

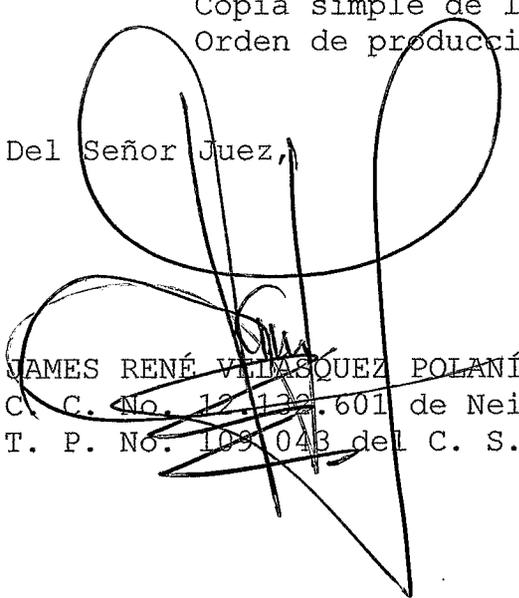
REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00309
EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA P.H
DEMANDADA: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, me dirijo a su Despacho, dentro del proceso de la referencia, con el fin de allegar certificado de entrega de notificación (aviso), copia cotejada de la misma y orden de producción No. 3732934 del demandado.

Lo anterior, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

Anexo: Certificado del correo de entrega de notificación (aviso)
Copia cotejada de notificación (aviso)
Copia simple de la demanda
Orden de producción No. 3732934

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.122.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. J.



LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 No 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lta. MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3732934

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-20 16:42:38		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JAMES RENE VELASQUEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 10 N 14- 56 SEGUNDO PISO		TELÉFONO 3108677067		
REMITENTE JUZGADO VENTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-00309		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO ELIZABETH TEJADA TORRES		DIRECCIÓN CALLE 131 C # 88 B - 24 CASA 104 AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA P.H. CP:110121		CÓDIGO POSTAL 110121		NUM. OBLIGACIÓN 9000		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y AUTO ADMISORIO		T5011		30 JUL 2018		NOMBRE Y C.C.		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		

PRUEBA DE ENTREGA

31/7/2018

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
 www.ltdexpress.net



57

CERTIFICADO No: 510179272

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-00309

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 30 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO VENTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA P.H.

INDADOS: ELIZABETH TEJADA TORRES

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 131 C # 88 B - 24 CASA 104 AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA P.H. DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 31 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

Ltdexpress
 NIT : 900.014.549-7
 JAIME CAMACHO LONDONO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

53



Nº Consecutivo

VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33. PISO 08. DE BOGOTÁ, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C. G. DEL P.**

SEÑORA
ELIZABETH TEJADA TORRES
CALLE 131C No. 88B-24
CASA 104
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H.
BOGOTÁ, D. C.

Fecha: DD MM AAAA
26 JUL 2018
Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-00309	EJECUTIVO	DD MM AAAA 11/04/2018

Demandante

Demandada

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO
DE CEDRO SUBA. P. H.

ELIZABETH TEJADA TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 11 de abril de 2018 donde se admitió demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

James René Velásquez
Nombres y apellidos

Firma

[Handwritten Signature]
Firma





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO No. 110014003023201800309 00

Como quiera que certificación allegada como base del recaudo reúne las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH TEJADA TORRES** y a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA - P.H.**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$2.252.900.00 M/cte, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de abril de 2016 y hasta el mes de febrero de 2018, discriminadas en el libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración anteriormente descritas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$120.000,00 por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada en el mes de agosto de 2017, discriminada en el libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota extraordinaria anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
5. Por la suma de \$107.000,00 por concepto de sanción por inasistencia a asamblea general ordinaria, causada en el mes de abril de 2017, discriminada en el libelo demandatorio.
6. Por las cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias y demás expensas comunes que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, conforme la certificación que expedida la administradora de la copropiedad en los términos del artículo 47 de la Ley 675 de 2001 para el efecto.
7. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91⁶⁵ del

ARTICULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se hará mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre

23 JUL 2018
 No. 110014003023201800309 00
 No. 110014003023201800309 00

Scanned by CamScanner

25
54

-2-



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

COPIA

56

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO
SUBA. P. H.
DEMANDADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado especial del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. Nit. 900.023.520-2 de Bogotá, D. C., amparado por el régimen de propiedad horizontal y sometido a la ley 675 de agosto 03 del 2001, ubicado en la calle 131C No. 88B-24 de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. representado legalmente por la administradora, señora MARIBEL TORRES PENAGOS, igualmente mayor y con residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.555.975 de Bogotá, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 51.985.639, con domicilio en la ciudad de Bogotá, propietaria de la casa 104, matrícula inmobiliaria No. 50N-20411280 de la Calle 131C No. 88B-24 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. de Bogotá, D. C., donde tiene su domicilio permanente, de acuerdo con las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, por concepto de cuotas ordinarias de administración, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de administración del mes de Abril del año 2016 por valor de Cuarenta y dos mil novecientos (\$42.900.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Abril de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Mayo de 2016.
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Mayo de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
3. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2016.
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de junio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
5. Cuota de administración del mes de Junio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

57

- fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2016.
6. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de julio de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 7. Cuota de administración del mes de Julio del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2016.
 8. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 9. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2016.
 10. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 11. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2016.
 12. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 13. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Octubre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2016.
 14. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Noviembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 15. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Noviembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Diciembre de 2016.
 16. . Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com

23 JUL 2018
CON EL NÚM. No. EN CUM. Minmum



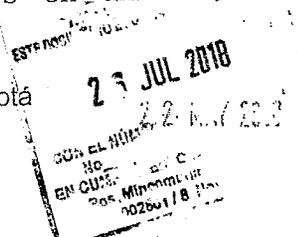
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

50

- mora, esto es desde el día primero (01) de Diciembre de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
17. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2016 por valor de Cien Mil (\$100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Diciembre de 2016. Exigible a partir del primero (01) de Enero de 2017.
 18. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Enero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 19. Cuota de administración del mes de Enero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Enero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Febrero de 2017.
 20. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Febrero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 21. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Febrero de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Marzo de 2017.
 22. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Marzo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 23. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Abril de 2017.
 24. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
 25. Cuota de administración del mes de Abril del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2017. Exigible a partir del primero (01) de mayo de 2017.
 26. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de mayo de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá
Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com





JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

59

27. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Mayo de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Junio de 2017.
28. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Junio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
29. Cuota de administración del mes de Junio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Junio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Julio de 2017.
30. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Julio de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
31. Cuota de administración del mes de Julio del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Julio de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Agosto de 2017.
32. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
33. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Agosto de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Septiembre de 2017.
34. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Septiembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
35. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Septiembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Octubre de 2017.
36. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Octubre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
37. Cuota de administración del mes de octubre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Noviembre de 2017.

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá
Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com

23 JUL 2018
CON EL NÚMERO
NO. EN CUM. EN CUM. EN CUM.
3ra. Municipalidad
10260118 Nov



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

60

- 38.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Noviembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
39. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Noviembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Diciembre de 2017.
- 40.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Diciembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
41. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2017 por valor de Ciento siete Mil (\$107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Diciembre de 2017. Exigible a partir del primero (01) de Enero de 2018.
- 42.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Enero de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
43. Cuota de administración del mes de Enero del año 2018 por valor de Ciento trece Mil (\$113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Enero de 2018. Exigible a partir del primero (01) de Febrero de 2018.
- 44.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Febrero de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
45. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2018 por valor de Ciento trece Mil (\$113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de Febrero de 2018. Exigible a partir del primero (01) de Marzo de 2018.
- 46.. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Marzo de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
47. Por las cuotas ordinarias de administración que se cause en lo sucesivo junto con sus intereses moratorios a partir de la radicación de la demanda hasta que se dicte sentencia de conformidad con lo normado en el artículo 431, inciso 2 del C. G. del P.¹

23 JUL 2018

¹ Código General del Proceso, Artículo 431, inciso 2: "...Cuando se trata de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

51

Se libre mandamiento de pago a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, por las siguientes sumas de dinero:

48. Cuota Extraordinaria del año 2017 por valor de Ciento veinte Mil (\$120.000) Pesos en M/Cte. Causada y no pagada. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2017.
49. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día primero (01) de Agosto de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.
50. Por las cuotas extraordinarias de administración que se cause en lo sucesivo junto con sus intereses moratorios a partir de la radicación de la demanda hasta que se dicte sentencia de conformidad con lo normado en el artículo 431, inciso 2 del C. G. del P.²

Se libre mandamiento de pago a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, por concepto de multa inasistencia a asamblea, por las siguientes sumas de dinero:

51. Multa por inasistencia Asamblea General Ordinaria 2017 por valor de Ciento siete mil (\$107.000) Pesos en M/Cte. Causada y no pagada. Exigible a partir del 01 de Abril de 2017.
52. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el trámite de este proceso.

HECHOS

PRIMERO: La demandada ELIZABETH TEJADA TORRES es propietaria de la casa 104 ubicada en la calle 131C No. 88B-24 del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. de Bogotá, D. C., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-2041128.

SEGUNDO: Desde el mes de Abril de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda, ha incumplido en forma reiterada y continua con sus obligaciones de carácter pecuniario con el AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO DE SUBA. P. H.

TERCERO: Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y sanción por inasistencia a asamblea, adeuda la suma de dos millones ochocientos cinco mil novecientos pesos (\$2.805.900,00) m/cte., tal y como consta en la certificación anexa al presente, expedida por la Administración del AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H.

CUARTA: Mediante escritura Pública No. 7135 con fecha 18 de noviembre de 2003 de la Notaría 13 del círculo Notarial de Bogotá, se protocolizó

comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen..."

² Código General del Proceso, Artículo 431, inciso 2: "...Cuando se trata de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen..."

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

james.abogado.12@gmail.com

22 JUL 2018



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

62

el reglamento de propiedad horizontal del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H.; luego se aclaró Mediante escritura Pública No. 2570 con fecha 11 de mayo de 2007 de la Notaría 13 del círculo Notarial de Bogotá.

QUINTO: La demandada ha incumplido de forma reiterada y continúa con sus obligaciones de carácter pecuniario con dicho conjunto.

SEXTO: La demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago, así como a los avisos de rechazo, se trata de unas obligaciones actuales, claras, expresas, líquidas y exigibles, de pagar sumas de dinero, con sus respectivos intereses moratorios desde las fechas expresadas en las pretensiones de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las siguientes normas:

Los artículos 48 y 79 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, Código General del Proceso, Artículo 422 y demás normas concordantes.

La ley 675 de agosto 3 de 2001, en su artículo 48. **Procedimiento ejecutivo.** "En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria o por el organismo que haga sus veces...". **Artículo 79. Ejecución de las obligaciones.** "Los administradores de unidades inmobiliarias cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores. En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el administrador, prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional."

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de deuda expedido por el administradora MARIBEL TORRES PENAGOS, del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H., en la que consta la deuda del demandado, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50N-20411280.
3. Personería jurídica del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H., expedida por la Alcaldía Local de Suba.
4. Copia de la tasa de interés expedida por la Superfinanciera.

PROCEDIMIENTOS

23 JUL 2018

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular previsto en el título único, artículo 422 del Código General del Proceso

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá
Celular 310 867 70 67.
james.abogado.12@gmail.com

22



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA ABOGADO

63

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes que es la ciudad de Bogotá, D. C., y por la cuantía del presente asunto la cual estimo aproximadamente en dos millones ochocientos cinco mil novecientos pesos (\$2.805.900,00) m/cte., por concepto del total de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado en CD
3. Copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado a los demandados en CD
4. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La demandada ELIZABETH TEJADA TORRES recibe notificaciones en la Calle 131C No. 88B-24. Casa 104 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. de Bogotá, D. C.

Manifiesta el representante legal del demandante que no tiene conocimiento del correo electrónico del demandado, como tampoco aparece información sobre la misma en la base de datos de la copropiedad, por esta razón no se aporta.

El demandante y el Representante legal las recibirá en la Calle 131C No. 88B-24 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA. P. H. Oficina de administración de Bogotá, D. C.
Correo electrónico. conjuntocedrosuba@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá, D. C.
Correo electrónico. james.abogado.12@gmail.com

Del Señor Juez,

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. 109.043 del C. S. de la J.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
29 JUL 2018
JON ELIZABETH TORRES
No. EN CUM. Ans. Nit. 1026118 H01

22 JUL 2018



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintitrés Civil Municipal
 de Mayor Cuantía de Bogotá, D.C.

ALISTADO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO - ALLÍGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE CUMPLIÓ EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA SENTENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO SI NO
- 5. SE CUMPLIÓ EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SI NO
- 6. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO
- 7. SE CUMPLIÓ EL TÉRMINO DEL AUTÓNOMO
- 8. TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 9. CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 10. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 11. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- 12. OTROS

BOGOTÁ, D.C. 24 AGO. 2018

SECRETARIA



68

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO No. 11001400302320180030900

Téngase en cuenta que la demandada ELIZABETH TEJADA TORRES se notificó por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento en su contra y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Ejecutoriada la presente decisión ingresen las diligencias al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

(1 de 1)

ARDT

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AG</u> fijado hoy <u>10 SEP 2018</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiuno Civil Municipal
 de Buenas Cuartas de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - A JEBO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. AUTO DE VENCIMIENTO ANTERIOR DE EJECUCIÓN RECONFORMADA
- 4. SE RENUNCIÓ AL AUTO ANTERIOR SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL AUTO ANTERIOR - LAS PARTES SE RENUNCIARON SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO DEL AUTO ANTERIOR
- 7. EL TERMINO DE EJECUCIÓN VENCIO
- 8. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. NO SE PUEDE RESOLVER MEDIDA CAUTELAR

24 SEP. 2018

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA

65



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 23 OCT 2018

EJECUTIVO No. 110014003023201800309 00

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 11 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA – P.H. y en contra de ELIZABETH TEJADA TORRES, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae.

Posteriormente, la demandada se tuvo por notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso mediante proveído calendado el 31 de agosto de 2018, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremió o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440¹ del Código General del Proceso el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 11 de abril de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 124.000 ¹ Líquidese conforme los parámetros del artículo 366² del C. G del P.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 3° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>62</u>	fijado hoy <u>24 OCT 2018</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

¹ ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se alió a recibirlo. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avellao de los bienes embargados y de los bienes posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
² ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso. La única instancia. Inmediatamente luego de la notificación de la sentencia o de la decisión que ponga fin a la demanda por el demandado, se notificará a las partes.



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.2018-0309

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

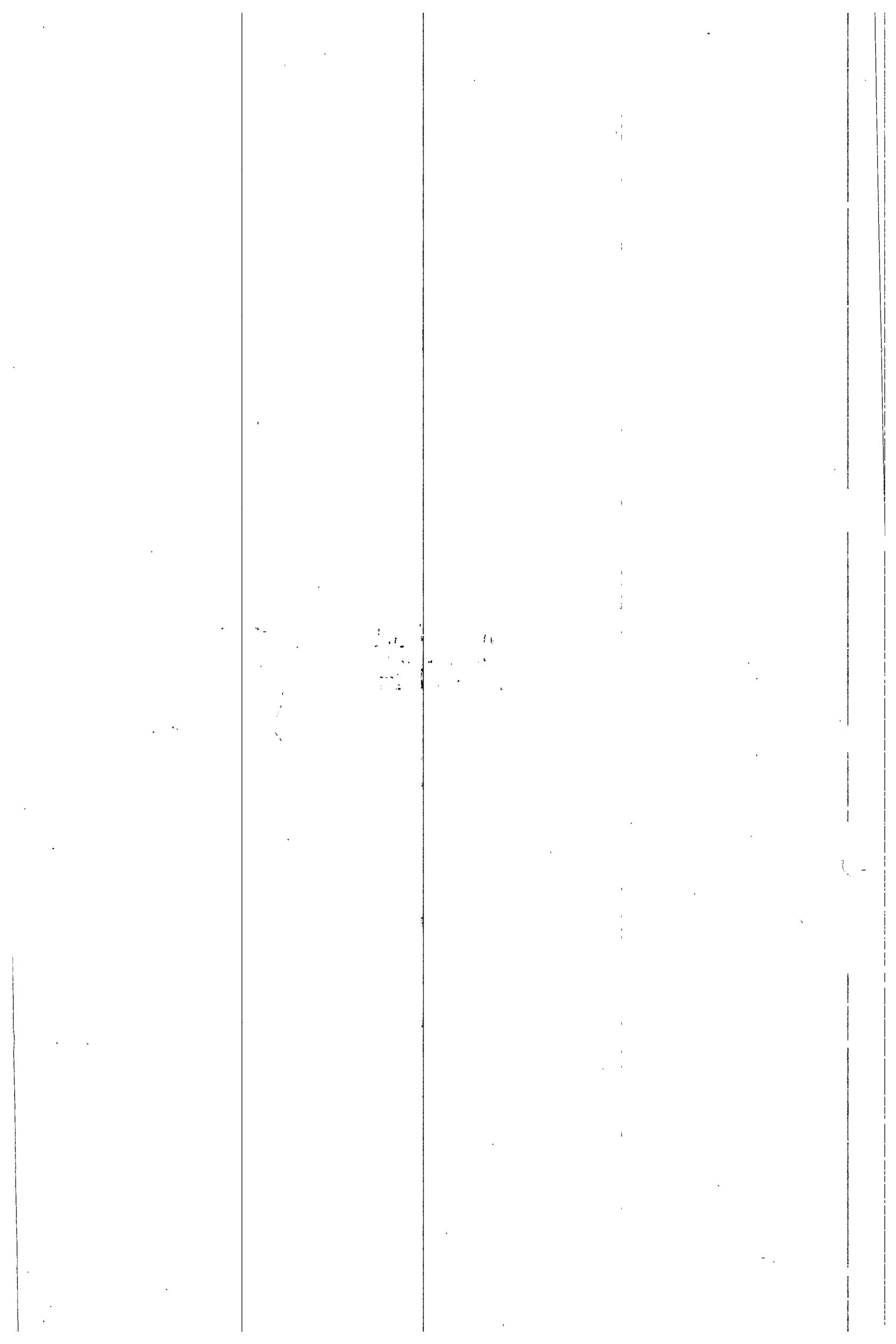
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	124.000,00
ARANCEL JUDICIAL		
NOTIFICACION	\$	36.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS		
TOTAL	\$	160.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO
INICIA TRASLADO
VENCE TRASLADO

11 JAN 2019
14 ENE. 2019
15 ENE. 2019

[Firma]
LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

67,



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

El suscrito Secretario de este Despacho se permite informar que los términos fueron suspendidos, desde el día 31 de octubre del año en curso y hasta que 11 de enero del año 2019. Lo anterior con ocasión a la Asamblea Permanente convocada.

De igual forma se comunica que el asunto de la referencia se le dio trámite solo hasta se permitió el acceso de empleados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Tovar Valbuena', written over the printed name.

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
SECRETARIO



República de Colombia
Branca Justicia del Poder Público
Juzgado 1.º de lo Civil Municipal
de Mayor Caudilla de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI NO
2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA SI NO
4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
5. VENCIO EL TERMINO DEL TRÁMITE ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
11. OTROS

23 ENE 2019

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA

68



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO No. 1100140 03 023 2018 00309 00

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 66 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 446 numeral tercero del C.G.P.

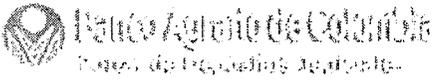
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO N° <u>12</u>	fijado hoy <u>05 FEB. 2019</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

ca



Cerrar Sesión

USUARIO: LTOVARVA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041023	DEPENDENCIA: 110014003023 JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 15/03/2019 3:51:04 PM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 15/03/2019 02:25:53 PM	CAMBIO CLAVE: 14/03/2019 08:03:02	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	-------------------------------------	------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/03/2019 03:51:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51985639

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 12/03/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 23 JUZGADO DE ORIGEN 23

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 3 2 0 1 8 0 0 3 0 9 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Agrupación de Vovvda. Recodo. de Cero.
DEMANDADO Elizabeth Tejada Torres

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Costas Adm.	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	680	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	8	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

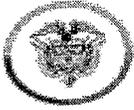
LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X
La liquidación de costas esta en firme.		X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
[Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 26/Mar/2019

11-001-40-03023-2018-00309-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

COMUNICACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
009	12428	26/Mar/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

51985639

NOMBRE

ELIZABETH TEJADA TORRES

PARTE

DEMANDADO

செயல்பாட்டு அலுவலர் - இலாப நலன் அலுவலர் உரிமை

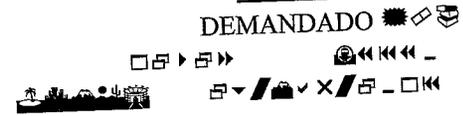
u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

023-2018-00309-00- J. 09 C.M.E.S



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

of- lcau
Quince

SEÑOR:

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

70176 13-MAY-19 10:23

3608-2019-41-9

PROCESO: No. 023-2018-00309

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA REGODO DE CEDRO SUBA. P.H.

DEMANDADO: ELIZABETH TEJADA TORRES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, en calidad de apoderado del demandante presento la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago.

LIQUIDACION DE CRÉDITO
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

ITEM	MES	CONCEPTO	EN M	CUOTA	TASA	INT. MORATORIO	cuota + Interes
1	abr-16	cuota de Adm.	36	\$ 42.900,00	2,350%	\$ 36.293,40	\$ 79.193,40
2	may-16	cuota de Adm.	35	\$ 100.000,00	2,350%	\$ 82.250,00	\$ 182.250,00
3	jun-16	cuota de Adm.	34	\$ 100.000,00	2,350%	\$ 79.900,00	\$ 179.900,00
4	jul-16	cuota de Adm.	33	\$ 100.000,00	2,440%	\$ 80.520,00	\$ 180.520,00
5	ago-16	cuota de Adm.	32	\$ 100.000,00	2,440%	\$ 78.080,00	\$ 178.080,00
6	sep-16	cuota de Adm.	31	\$ 100.000,00	2,440%	\$ 75.640,00	\$ 175.640,00
7	oct-16	cuota de Adm.	30	\$ 100.000,00	2,510%	\$ 75.300,00	\$ 175.300,00
8	nov-16	cuota de Adm.	29	\$ 100.000,00	2,510%	\$ 72.790,00	\$ 172.790,00
9	dic-16	cuota de Adm.	28	\$ 100.000,00	2,510%	\$ 70.280,00	\$ 170.280,00
10	ene-17	cuota de Adm.	27	\$ 107.000,00	2,540%	\$ 73.380,60	\$ 180.380,60
11	feb-17	cuota de Adm.	26	\$ 107.000,00	2,540%	\$ 70.662,80	\$ 177.662,80
12	mar-17	cuota de Adm.	25	\$ 107.000,00	2,540%	\$ 67.945,00	\$ 174.945,00
13	abr-17	cuota de Adm.	24	\$ 107.000,00	2,540%	\$ 65.227,20	\$ 172.227,20
14	may-17	cuota de Adm.	23	\$ 107.000,00	2,540%	\$ 62.509,40	\$ 169.509,40
15	jun-17	cuota de Adm.	22	\$ 107.000,00	2,540%	\$ 59.791,60	\$ 166.791,60
16	jul-17	cuota de Adm.	21	\$ 107.000,00	2,580%	\$ 56.175,00	\$ 163.175,00
17	ago-17	cuota de Adm.	20	\$ 107.000,00	2,500%	\$ 53.500,00	\$ 160.500,00
17	ago-17	cuota extord	20	\$ 120.000,00	2,500%	\$ 60.000,00	\$ 180.000,00
18	sep-17	cuota de Adm.	19	\$ 107.000,00	2,450%	\$ 49.808,50	\$ 156.808,50
19	oct-17	cuota de Adm.	18	\$ 107.000,00	2,420%	\$ 46.609,20	\$ 153.609,20
20	nov-17	cuota de Adm.	17	\$ 107.000,00	2,400%	\$ 43.656,00	\$ 150.656,00
21	dic-17	cuota de Adm.	16	\$ 107.000,00	2,380%	\$ 40.745,60	\$ 147.745,60
22	ene-18	cuota de Adm.	15	\$ 113.000,00	2,370%	\$ 40.171,50	\$ 153.171,50
23	feb-18	cuota de Adm.	14	\$ 113.000,00	2,400%	\$ 37.968,00	\$ 150.968,00
24	mar-18	cuota de Adm.	13	\$ 113.000,00	2,370%	\$ 34.815,30	\$ 147.815,30
25	abr-18	cuota de Adm.	12	\$ 113.000,00	2,360%	\$ 32.001,60	\$ 145.001,60
26	may-18	cuota de Adm.	11	\$ 113.000,00	2,340%	\$ 29.086,20	\$ 142.086,20
27	jun-18	cuota de Adm.	10	\$ 113.000,00	2,400%	\$ 27.120,00	\$ 140.120,00
28	jul-18	cuota de Adm.	9	\$ 113.000,00	2,420%	\$ 24.611,40	\$ 137.611,40
29	ago-18	cuota de Adm.	8	\$ 113.000,00	2,390%	\$ 21.605,60	\$ 134.605,60
30	sep-18	cuota de Adm.	7	\$ 113.000,00	2,380%	\$ 18.825,80	\$ 131.825,80
31	oct-18	cuota de Adm.	6	\$ 113.000,00	2,410%	\$ 16.339,80	\$ 129.339,80
32	nov-18	cuota de Adm.	5	\$ 113.000,00	2,390%	\$ 13.503,50	\$ 126.503,50
33	dic-18	cuota de Adm.	4	\$ 113.000,00	2,390%	\$ 10.802,80	\$ 123.802,80
34	ene-19	cuota de Adm.	3	\$ 120.000,00	2,390%	\$ 8.604,00	\$ 128.604,00
TOTALES				\$ 3.722.900,00		\$ 1.716.519,80	\$ 5.439.419,80

CAPITAL \$3.722.900
INTERESES 1716519,8
INASISTENCIA A \$107.000
TOTAL \$5.546.420

ANEXO

Certificado de la deuda actualizado
certificado de la representación legal

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. P. No. 12.159.011 de Neiva
T. P. No. 109.043 de C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 MAY 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
del el cual corre a partir del 16 MAY 2019
venciendo el 20 MAY 2019

Secretaria.

El suscrito administrador de la AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA, MARIBEL TORRES PENAGOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 52.555.975 de Bogotá, por medio del presente escrito en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y con fundamento en los artículos 48, 79 y 86 de la ley 675 de Agosto de 2001, expide la presente certificación sobre la deuda de expensas comunes con destino al cobro ejecutivo judicial, certificando:

Que la señora ELIZABETH TEJADA TORRES identificadas con la Cedula de Ciudadanía No. 51.985.639, adeuda cuotas de expensas comunes de la Casa 104 ubicados en la Calle 131 C No. 88 B - 24 del Conjunto Residencial El Recodo de Cedro Suba - Propiedad Horizontal con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20411280, las cuales son de su propiedad y adeudan las siguientes cuotas de administración e inasistencias a asamblea general y cuotas extraordinarias, que se detallan a continuación:

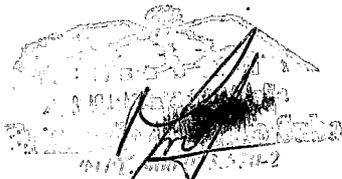
1. Cuota de administración del mes de Abril del año 2016 por valor de Cuarenta y dos Mil Novecientos Mil (\$ 42.900.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Mayo de 2016.
2. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Junio de 2016.
3. Cuota de administración del mes de Junio del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Julio de 2016.
4. Cuota de administración del mes de Julio del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2016.
5. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Septiembre de 2016.
6. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Octubre de 2016.
7. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Noviembre de 2016.
8. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Diciembre de 2016.
9. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2016 por valor de Cien Mil 1 (\$ 100.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Enero de 2017.
10. Cuota de administración del mes de Enero del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Febrero de 2017.
11. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Marzo de 2017.

12. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Abril de 2017.
13. Cuota de administración del mes de Abril del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Mayo de 2017.
14. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Junio de 2017.
15. Cuota de administración del mes de Junio del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Julio de 2017.
16. Cuota de administración del mes de Julio del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2017.
17. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Septiembre de 2017.
18. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Octubre de 2017.
19. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Noviembre de 2017.
20. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Diciembre de 2017.
21. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$ 107.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Enero de 2018.
22. Cuota de administración del mes de Enero del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Febrero de 2018.
23. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Marzo de 2018.
24. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Abril de 2018.
25. Cuota de administración del mes de Abril del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Mayo de 2018.

26. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Junio de 2018.
27. Cuota de administración del mes de Junio del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Julio de 2018.
28. Cuota de administración del mes de Julio del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Agosto de 2018.
29. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Septiembre de 2018.
30. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Octubre de 2018.
31. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Noviembre de 2018.
32. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Diciembre de 2018.
33. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2018 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 113.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Enero de 2019.
34. Cuota de administración del mes de Enero del año 2019 por valor de Ciento Trece Mil (\$ 120.000.00) Pesos en M/Cte. causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de Febrero de 2019.
35. Cuota extraordinaria 2017 por valor de Ciento Veinte Mil (\$120.000). Exigible a partir del 01 de Agosto de 2017.
36. Inasistencia Asamblea 2017 por valor de Ciento Siete Mil (\$107.000) Exigible a partir de 1 de Abril de 2017.

Total deuda consolidada por cuotas de administración e inasistencias a asambleas Dos Millones Ochocientos Cinco Mil Novecientos (\$3.829.900.00) Pesos en M/Cte.

En constancia se firma a los cinco (5) días del mes de Marzo del año 2019.



MARIBEL TORRES PENAGOS
C. C. No. 52.555.975 de Bogotá.
ADMINISTRADORA
AGRUPACION DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA - P. H.



Radicado No. 20196130167531
 Fecha: 26/04/2019



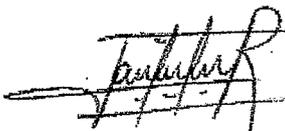

**ALCALDIA LOCAL DE SUBA
 DESPACHO ALCALDE LOCAL**

**Bogotá D.C.,
 EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
 HACE CONSTAR**

Que el 25 de Agosto de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para ei(la) **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RECODO DE CEDRO SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 131 C # 88 B - 24 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Marzo de 2019 se eligió a: **MARIBEL TORRES PENAGOS** con CÉDULA DE CIUDADANIA 52555975, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 23 de Marzo de 2019 al 22 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
 ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130167531

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/05/2019 06:56 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

CALLE 146 C. RIS No 91 - 57 Tel - 6620222 ext 1135 Email

03/05/2019 06:56 AM



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

21 MAY 2019

Al despacho del Señor(a) Juez Jory _____

Observaciones FL 72. _____

El (a) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 JUN 2019

Proceso No. 23 2018 - 309

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA (fl. 72 C-1) y surtido el traslado obrante a folio 72 reverso, el Juzgado

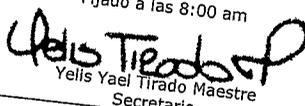
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5.546.420), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 JUN 2019
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 78

FECHA: 23/08/2022

Area (Certificado de tradición y Libertad):	38.94 m ²
Ubicación dentro de la manzana:	Medianero
Forma:	Rectangular Regular
Frente:	3.54 ml
Fondo:	11.00 ml
Relación frente fondo:	1:3.10
Topografía:	Plana
Frente sobre vías:	El predio cuenta con frente sobre la Carrera 110.

6.1. Linderos

Los linderos y demás especificaciones obran en la Escritura No. 3778 del 19-06-91 Notaría 18 Bogotá, según Decreto 1711 del 6 de julio de 1984.

Fuente: Certificado de tradición y Libertad Impreso el 21 de junio de 2017

7. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

Número de pisos:	Tres (3)		
Observación:	El predio está destinado como unidad de vivienda.		
Item	Vetustez	Area (m ²)	Estado
Piso 1:	25 años	38.94	Buena
Piso 2:	25 años	28.32	Buena
Piso 3:	25 años	28.32	Buena

Dirección: Calle 165 No. 48-21 Ofc. 301 Barrio Britalia Norte- PBX 3862578 Ext 102 Tel.: 3862578
 Cel.: 3112175627 3003464682 E-mail: avaluosproinaival@claro.net.co proinaival@hotmail.com